

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

**LEY 27.506
DECRETO 708/19**

OBJETIVOS

Promocionar actividades económicas que apliquen:

- El uso del conocimiento
- La digitalización de la información

APOYADO EN LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y DE LAS TECNOLOGÍAS

REGISTRO

Se crea el

REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

(“Registro EDC”)

Para mantener su condición de inscriptas deberán acreditar cada 2 años el normal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, así como las exigencias en actividades promovidas.

VIGENCIA, AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COEXISTENCIA

Desde el 1º/1/2020 al 31/12/2029

Autoridad de Aplicación (AA):
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Los beneficios pueden ser aplicados conjuntamente con:

- Ley 23.877: Art. 9 b) Ley Promoción y Fomento Innovación Tecnológica
 - Ley 24.331: Ley de Zonas Francas
- Ley 26.270: Ley de Promoción y Desarrollo de la Biotecnología Moderna

RUBROS PROMOVIDOS

EL PEN PODRÁ AMPLIAR LOS RUBROS Y/O ACTIVIDADES S/ LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES.

- **Software y servicios informáticos digitales**
- **Producción y Postproducción audiovisual**
- **Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, etc.**
 - **Servicios geológicos y de prospección**
- **Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones**
- **Servicios profesionales (en la medida que sean de exportación)**
 - **Nanotecnología y Nanociencia**
 - **Industria y tecnologías espaciales**
 - **Ingeniería para la industria nuclear**
- **Servicios orientados a soluciones de automatización en la producción**

Incluye actividades de ingeniería, ciencias (exactas, naturales, agropecuarias y médicas) vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental

SUJETOS ALCANZADOS

- **Personas Jurídicas del inc. a) del art. 53 de la Ley de impuesto a las Ganancias**
 - **Constituidas en la Argentina o habilitadas para actuar en el país**
 - **En normal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales**
 - **Inscriptas en el Registro**
 - **Que desarrollen en el país, por cuenta propia alguna de las actividades mencionadas**
 - **Reúnan ciertos requisitos**

SUJETOS ALCANZADOS

QUE DESARROLLEN EN EL PAÍS, POR CUENTA PROPIA, ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS

- El 70% de su facturación del último año se genere a partir de las actividades promovidas^(*)
ó
- Acrediten el desarrollo de actividades promovidas de manera intensiva para incorporar conocimientos derivados de avances científicos y tecnológicos en sus productos, servicios o procesos productivos.

El Consejo Consultivo asesorará a la AA en el encuadramiento y proporcionalidad de la actividad promovida respecto del total.

- El autodesarrollo **no** podrá ser computado dentro de dicho porcentaje.

(*) En los casos de actividades de software y/o servicios profesionales, este requisito deberá ser cumplido individualmente, aún cuando desarrollen otras actividades promovidas.

SUJETOS ALCANZADOS

REÚNAN AL MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- **Acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad, o mediante una norma de calidad reconocida**

Las empresas de servicios profesionales deben cumplimentar este requisito

SUJETOS ALCANZADOS

REÚNAN AL MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- **Acrediten la realización de **inversiones** en actividades de:**
Las empresas de servicios profesionales deben cumplimentar este requisito

- **Investigación y desarrollo de al menos el 1%, 2% y 3% de su facturación total del último año s/ se trate de Micro, Pequeñas y Medianas y Grandes Empresas respectivamente**

- **Capacitación de sus empleados y/o destinatarios en general en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento de al menos el 1%, 2% y 5% de su masa salarial del último año s/ se trate de Micro, Pequeñas y Medianas y Grandes empresas respectivamente.**

Podrán computarse por el doble de su valor inversiones en destinadas a determinados segmentos de la población.

En todos los casos las inversiones en capacitación deberán hacerse en entidades del sistema de educación.

Los servicios profesionales deberán considerar los % indicados para Grandes Empresas.

SUJETOS ALCANZADOS

REÚNAN AL MENOS 2 DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Realizar exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas **y/o del desarrollo y aplicación intensiva de las mismas** de al menos **el 4%, 10% y el 13%** de la facturación total del **último año, s/ se trate de Micro, Pequeñas y Medianas y Grandes Empresas respectivamente**

SUJETOS ALCANZADOS MICRO EMPRESAS

- Micro Empresas según art. 2º Ley 24.467 que acrediten desarrollar en el país, algunas de las actividades promovidas, **excepto la de servicios profesionales (que no gozarían de esta excepción)**.
- Con antigüedad menor a 3 años desde el inicio de actividades
- **Transcurridos 4 años desde la inscripción, o cuando dejan de ser Micro Empresa, deberán cumplimentar los requisitos exigidos para el resto de las empresas**

Obligación:

Finalizados los 3 años desde el inicio de actividades o si se dejara de ser Micro Empresa, lo que ocurra primero, la PJ deberá dar cumplimiento a los requisitos de la Ley.

AUTODESARROLLO

ES AQUEL REALIZADO POR UNA PERSONA JURÍDICA PARA:

- **Su propio uso**
- **Para el de empresas vinculadas societaria y/o económicamente**
- **En ambos casos revistiendo el carácter de usuario final**

TRATAMIENTO FISCAL

ESTABILIDAD FISCAL

- Desde la fecha de inscripción en el Registro ~~NO podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro~~
- ~~Alcanza a todos los tributos nacionales, derechos y aranceles de importación y exportación, que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos~~
- ~~Se extiende a CABA, provincias y municipios en la medida de la adhesión a la Ley, considerándose la carga como separada en cada jurisdicción.~~
- **A partir del segundo año de vigencia del Régimen, a los fines del otorgamiento de los Bonos de Crédito Fiscal, se podrá fijar un cupo fiscal, a ser distribuido sobre la base de criterios y condiciones que establezca la AA.**

TRATAMIENTO FISCAL

CONTRIBUCIONES PATRONALES

- **Aplicable a todos los empleados en relación de dependencia de la persona jurídica.**
 - **Bonos de Crédito Fiscal**

TRATAMIENTO FISCAL

CONTRIBUCIONES PATRONALES

- **Bonos de Crédito Fiscal:**
 - Equivalente al 70% de las contribuciones patronales pagado con destino al INSSJP, FNE y SIPA, respecto de la cantidad de empleados debidamente registrados, afectados a la/s actividad/es promovida/s . El citado % se elevará al 80% cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales de personas de género femenino y profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales, personas con discapacidad, personas residentes en zonas desfavorables o personas que hubieran sido beneficiarias de planes sociales.
 - Cantidad máxima de empleados con el beneficio: 7 veces la determinada para el tramo II de Empresas Medianas del Sector Servicios (535 * 7)
 - Transferibles por única vez, y para ser utilizado contra **anticipos y/o saldos de DJ IVA y/o IG** (s/ normas que dicte AFIP).
 - No imputables por el beneficiario para cancelar deudas anteriores a la incorporación al régimen. AFIP dictará las normas reglamentarias que correspondan.
 - Los saldos a favor que pudieran originar no podrán ser objeto de reconocimientos o reintegros.
 - No computable por sus beneficiarios para la determinación del IG

TRATAMIENTO FISCAL

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Co

- Reducción del 60% del impuesto a las Ganancias de las actividades promovidas, determinado en cada ejercicio
- Aplicable para los ejercicios fiscales iniciados a partir de la inscripción en el Registro
 - Retención sobre dividendos → se entiende se mantiene
- Alícuota final del impuesto (luego de dividendos) → 21,70% vs. 34,75% ↓ 37%

TRATAMIENTO FISCAL

TRATAMIENTO DE GRAVAMENES ANALOGOS INGRESADOS EN EL EXTERIOR

- Podrán considerar como gasto deducible en la medida que dichos ingresos fueran considerados de fuente argentina.

RETENCIONES Y PERCEPCIONES

- Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones de IVA

TRATAMIENTO FISCAL

Los beneficios tributarios solo podrán trasladarse a una persona jurídica distinta a la originalmente promocionada, mediante una reorganización societaria (art. 77 LIG)

SANCIONES

Según normativa a dictar por la AA, garantizando el “debido proceso adjetivo” (art. 1 inc. f Ley 19.549)

Los sujetos sancionados no podrán solicitar el alta en el Registro por el plazo previsto en el acto sancionatorio



**GOLDEMBERG
SALADINO
ROLANDO
CLERC**
TRIBUTARISTAS
AUDITORES

**MUCHAS
GRACIAS**
ANDRÉS C. SALADINO